

CONSTANCIA: Manizales, 21 de julio de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.



LFMC  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERMAN DIAZ ISAZA
DEMANDADO	OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES
RADICADO	170014003001 2021 00499 00
ASUNTO	DENIEGA CONCESIÓN DE RECURSO POR IMPROCEDENTE

La apoderada de la parte demandante formula recurso de reposición y apelación contra la providencia que dispuso inadmitir la demanda.

Sin embargo, el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

*"(...) **Mediante auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)*

*días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)* (Negrita fuera del texto original)

En tal sentido, son inadmisibles los recursos presentados por cuanto dicha providencia no los admite conforme a la norma en cita, lo que emerge como soporte suficiente para concluir que el recurso se rechaza de plano por improcedente.

Adicionalmente, revisada nuevamente la demanda en aras de efectuar un saneamiento no se encontró solicitud de medidas cautelares, se evidencia adjunto un certificado de tradición sin que se exprese cual es la finalidad de aportarlo con la demanda.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afb27edc109f95b59bc4717f42f7bc4a56ade257ada2a1902fb0b2e6a02d6913**

Documento generado en 21/07/2021 04:42:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.121 fijado el 22 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria